

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 8.

Cuaderno No. 98-A.

Año 1730.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos en nombre de doña Claudia Tomasa de Pardinias Villar de Francés, viuda del Sargento Mayor D. Miguel Gallo contra D. Ignacio de Abadía por cantidad de pesos de unas partidas de tabaco entregadas en Acapulco.

CA-501

CAS 59

DOC 496

F. 9

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.



señal Companero quibura Con dho D. Lope de Luna y ad  
tando sobre q me entregare dha quinta y papeles  
cedido al dho D. Antonio de la Cruz qu dho papeles eyn  
trumentos. Ouan sobre unamesu que se ferale y  
q la asistare abonandole am papeles de mill libras  
a razon de dho y las trece eyn q dha ad dho p. y  
enquanto al dho de las mill libras se a reglar as  
la quinta que aya dado D. Antonio de la Cruz de los Sei  
bariles que aya dado pertenecientes a D. Joseph de  
Oya y respecto de qui aya aya nose apodado a fura  
dha quinta por no hauserme entregado los ynter  
mentos por su Albarca. En esta atencion -

Elm. Pedro y Suplico que hauyendo por presentado dho poder  
eyn trumentos mande se a fura y q de dha  
quinta pagando seme lo que se le deve am parte  
de lo procedido de dho lanaco pido fura dha

O laon dho que el dho D. Antonio Companero del dho D. Lope de Luna  
se alio presente al tiempo y quando leuare sobre dha  
dependencia y esta entezado de echo enquanto al fu  
cio a que se a bra de abonar y para que se honza en  
ma Nalada de echo se ad de xru Dm de manda  
y el dho D. Antonio de la Cruz fue y de clase al tenora  
este Ccripto lo q supere enquanto a este echo por lo qual

Elm. Pedro y Suplico mande q dho D. Antonio de la Cruz  
y de clase al tenora este Ccripto lo que supere pido  
de supra =

Gregorio de Carrion

El dho dho en dho principal de este Ccripto  
manda se ad de xru de la Cruz de la Cruz  
a Maria liquidon y asustan la Cunta de dho dho





SELO TERCERO, VM REAL,  
A LOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUE-  
VE, VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

LOS ANGELES CA  
MAY 1 1848

Despues J. Ignacio de Obadia como de esta  
Ciudad que declaro q en dos partidas de Auaco Auaco  
que lleuaron de mi cuenta J. Juan Gonzalez quise ano y el  
Capitan Antonio Lopez alor Reyno del Peru los años  
pasados de mill setecientos y quatro y mill setecientos y cinco  
fue ynteruaal 1.º Don Nique Gallo Castellano de  
Hapulo en la que lleuó dho quise en quinquenta libras  
y en la de Antonio Lopez en mill libras para quise el  
diseño en dho Reyno a los mas altos precios que el tiempo  
o fuere de dho J. Juan Gonzalez vendio setecientos y noventa  
y seis libras a diferentes precios que pagados todas cortas  
y encomenda le tocan de parte de dho S. Castellano ciento  
y setenta y siete libras y quedaron en Lima con la de mi  
cuenta trescientas y treinta libras netas pagados los Cortos de  
todas ellas y mas quatro por ciento adho Juan Gonzalez de la m.  
vendidas con que de esta solo deue pagar la encomenda  
de dho en Lima y los gastos que tubiere la dha hasta  
ponerla de dho Reyno en esta Ciudad de Mexico, Ha mill  
libras y lleuó Antonio Lopez fueron pagados sus Cortos hasta  
q se enuacaron y solo deuen pagar los que hizieron de Flores  
de Lima y de esta parte hasta ponerlos en Lima Ha encomenda  
de dho de esta y trayda hasta poner la plata en esta dha Ciudad  
y porque fueron de mi cuenta pago esta declaracion para q conste  
en lo q va interuado y le pertenere adho S. Nique Gallo  
Gallo a quien entregare la parte liquida que le quedare de  
lo que llegare a mi mano el procedido de dha dos partidas  
o como fueren legando y de ellas me he de hacer pago de quise  
mientos de esta y tres pesos y me resta dho S. Castellano  
de dha m. y quinientas libras de Auaco Mexico  
por dho S. Nique Gallo setecientos y siete años  
Yo J. Nique Gallo

J. N. de Obadia

Yo <sup>Don</sup> Juan Ignacio de Abadía vecino de esta Ciudad. que me  
hallo de proximo para hacer viage a los Reinos del Peru. Como  
de cierta cantidad de pesos que me imbro desde la Ciudad de Lima  
el Cap. Ant. Perez procedidos del tabaco que aya vendido de mi  
quenta tocaron al Sr. Miguel Gallo dos mil pesos y de ellos me  
no pago de los quinientos ~~de~~ ~~los~~ ~~pesos~~ que me vestaba debien  
do como consta de la declaracion que tengo hecha en la J. de esta  
otra parte y me obligo libandome Dios con bien a dichos Reinos  
tomar las quantas a dicho Ant. Perez y ala persona a quien de lo  
Juan Guisano la porcion de tabaco que consta al mismo en  
dicha declaracion y lo que no estubiere vendido haserme cargo  
de toda la porcion y tomar la cuenta de lo que se hubiere ven  
dido hasta el dia de mi entrada en Lima. que procurare vende  
lo a los mas altos precios que el tiempo o fueriere y de la parte que  
tocare a dicho Sr. Miguel Gallo se la ire ymbiando a este Re  
no bien toda junta o bien en porciones sino se huviere vendido  
por entero pasando todos los papeles de encomienda y condon  
ones hasta llegar a sus manos la plata y porque asi lo cumpliere  
y dare quenta de say mil. treientas y treinta libras de tab  
co que se pertenecen descontando dichos dos mil pesos. firmo  
esta declaracion en la Ciudad de Mexico a 2 de Agosto  
de 1602

A la J. de esta Ciudad  
Juan de Abadía





No. 17 de Noviembre  
 Declaracion de los señores que me dio en ten el juez  
 de Acapulco de la qual con el Sr. Teniente de  
 Valle su fecha de Marzo del año pasado de 1704.

1500 li  
 1200 l  
 2700 l

Mas de los que me dieron que peso 5 @. 10 lb. y avono 100 li.  
 Devo  
 Novales en cantidad de diezcientos y del cargo  
 que tengo echo de rentas de remanente como  
 y parez con el Ayuntamiento de los dos R. y M. Salto

1000 l  
 10042. li 24

Declaracion que las dos porciones de tierra que se declararon  
 taxadas en esta forma las quinientas que llevo qui sano fueron en el año  
 pasado en el mes de Mayo de 1704. y de la qual se nombraron de  
 nuestra S. de la Ciudad que salyo de signatura y se el dia 28 de  
 Sep. de 1704. Mas con el Sr. Teniente de Acapulco Sr. Juan Perez fueron  
 el Ayuntamiento de San Juan de los Rios nombrada e elol  
 doado que salyo el dia 9 de Agosto de mismo de 1704.

Por Jera

J. J. de la Hada

Aumentada de los que me dio en ten el juez de Acapulco  
 a don Ignacio quatrocientos y cinquenta y nueve  
 y se le dio a don Per quinientos y ochenta  
 y tres que se ha de hacer pago de ellos en cinco  
 años del Peru la plata que se cobra y que se  
 base las mil y quinientas y treinta libras  
 de plata que me piden en cinco años de  
 su declaracion el 26 de Junio de 1704.

Calle de los Gallos



DELLO SEGUNDO, SEISSE  
LES ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO

En la Ciudad de Mexico a dos de Agosto de mill

SEISSE ALES



Setecientos y Veinte, y un año, ante mi el Sr. Jefe de los Testigos,  
D.ª Claudia Thomasa de Paredinas Villax de Jancos, Ce-  
cina de esta Ciudad, Viuda del Sargento ma.º D. Miguel  
Gallo, Castellano que fue del Castillo y el Fuerte  
de San Diego de Acapulco, y el D. Don Miguel Ben-  
tura Gallo de Paredinas, Clerigo Puertero, Puerco de  
la Santa Iglesia Cathedral Metropolitana de esta Ciu-  
dad, como Abuecos, y tenedores de bienes de los que quedaron por fin  
y muerte del referido Sargento ma.º, nombrados por tales en el  
testam.º que otorgó y se hizo a disposición falleció, su fha en  
esta Ciudad a los diez y siete de Noviembre del año pasado  
de mill Setecientos, y diez, y siete, ante Gabriel fernand  
Navarro, Jefe de lo Publico que lo es presente, don se haue  
visto y leído, y de conocer a los otorgantes, quienes dan su po-  
der cumplido. Vastante en dho. el que sea necesario en quime-  
ro lugar al Cap.º D.º Gregorio Carrion, y en su falta, en enfermedad,  
u otro justo impedimento en segundo lugar al Cap.º D.º Juan de  
Barrion, ambos Cecinos del Reino del Peru, especial, para que  
en el orden que van nominados ajusten y liquiden con D.º  
Ignacio de Abadia, Cecino de aquel Reino la cuenta del  
procedido de un mill, y quinientas libras de tauaco tauado  
en polvo, que el expresado Sargento ma.º D.º Miguel Gallo  
le entregó para q.ª de su cuenta se vendiese en dho. Reino  
del Peru, como lo manifiesta la declaracion, que en esta  
Ciudad a los veinte y seis de Junio del año de mill setecien-  
tos y siete, hizo a favor de dho. Sargento ma.º, el expresado  
D.º Ignacio de Abadia, que original con el Cecino  
que asu.º leuanto puso en esta Ciudad a los dos de Agosto  
del año de mill setecientos, y nueve de esta pagada de quin-  
ientos, y ochenta, y tres pesos, que el expresado Sargento  
ma.º le estava deuenido, y con la cuenta tambien

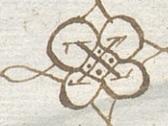
En ella se expresa, les remiten todo en sus fojas, rubricadas de mi el presente escriuano, quedando de ello testimonio ala letra en poder de los otorgantes: Recuérdole en data las Cantidades de penos que legitimam, constare por Vecinos tenen pagados, y satisfechos, haciendole Cargo, y Recuérdole sus descargos, si fueren justos y Competentes, abonandole las partidas que fueron admicibles y tachandole, y adicionandole las que padecieren duda, o Carecieren de Justificacion, y estando legitimamente ajustada, y comprouada o ha quenta, Recúvan, y Cobren del o ho de D<sup>no</sup> Ignacio de Abadía la Cantidad de penos que segun ella Resultare a favor del mencionado D<sup>no</sup> Miguel Salas, dandole de la que fuere. Recúvan Cartas de pago, y finiquitos con fe de entrega, o Renunciación de leies, si no fuere de puer te por ante el J<sup>no</sup> que la dee, Siguiendo asy en el particular de lo que va expreso como en la Remisión de las Cantidades que por Virtud de este Cobren el tenor y forma de la instruccion que a este efecto le remiten a que se ha de arreglar p<sup>re</sup>nsa, e inuidablem; En en la non de los dichos es se o fuere pleito, o contienda de p<sup>re</sup>cio comparecan ante el Rey n<sup>ro</sup> o, en sus Audiencias, y ante todos, y qualesq. sus Jueces, y Justicias en los Juzgados, y tribunales, y Conuenga y condito quedan, y denar y hagan p<sup>re</sup>dim, <sup>tos</sup> Requerim<sup>tos</sup>, Citaciones, protestas, o p<sup>re</sup>cisiones, Contestaciones, querellas, acusaciones con la protesta ordinaria e execuciones, mesuras, p<sup>re</sup>cisiones, o leuuras, Concentrimientos de ellas, Ventas a lance, y remate de bienes de q<sup>re</sup> tomen p<sup>re</sup>ceñon a p<sup>re</sup>gazo, y l<sup>an</sup>samiento: presenten testigos escritos o ha declaracion, Recúvo, y quenta, y otros papeles, y recaudos que pidan, y saquen de poder de quén los tubiere: Sean presentax, Jurax, y Conocer to de Contrario presentado, pongan tachar en áthos y personas, y Redaxguian Ciuil, o Criminalm, qualesq. instrum<sup>tos</sup> de falsos: Recúven Jueces, en <sup>nos</sup> Letrados, y otros ministros Juren las Recusaciones, y se aparten de ellas quando les pareciere

mandam, ~~causa~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~res~~ ~~pachos~~

buo bienes y otros defectos ganen Senuuras y hagan lex publica, em-  
timaa hasta la de Anathema sacando testimonio de lo que en  
su Virtud fuere Reveleado y presente donde Conuenga: organ  
autos y Sentencias interlocutorias, y definitiuas lo favorable con  
cientan, y delo contrario apelen, y Dupliquen siguiendo supra-  
do por todas instancias hasta su final Conclusion, haciendo todos  
los demas autos y diligencias Judicial, y extrajudicialm. impo-  
ten y para ello, y su dependiente en qualquiera manera les  
otorgan este Poder con libre, y Gral administracion, y facultad  
de Enjuiciar, Juzar, y Substituir en una, dos, o mas persona  
las Veces q les pareciere, Reuocar Substitutos con Cauia, o sin ella, y  
nombrar otros de nuevo con la oblig, y Releuacion en dho necesidad.  
Y al cumplim, de lo q en Virtud de este Poder se hiciere, y otorgare  
obligaron sus bienes, y los de dho Reuocazgo hauidos, y q hauez dan  
poder a los suces, y Justicias de Su Mag, de qualesquier partes, en  
especial a los de esta Cud, Corte, y R. Aud, de ella, y a las de don  
de en Virtud de este poder fueren sometidos, acuo fiero, y Jur,  
se somete la otorgante, Renuncio el suio domicilio, y Vecindad  
Lei si conuenerit de iurisdictione omnium iudicum, y dho

Miguel Ventura Dallo el Capitulo oduardus de Solutionibus  
an suan de peni, y el Cauallerato del s. 5. Peda, y a ambos otor-  
gantes las demas de su fauor con la gral del dho p, y les compe-  
tan como por Sentencia pasada en Ora Juzgada y lo firma  
sien do testigos don Antonio de tapia, Contador de penas de la  
mara de esta Corte de fran. de Navarra y fran de Navarra y de  
cinos de esta Ciudad: D. Claudia Thomasa de Lardinas Villar,  
de francos. Don Miguel Ventura Dallo de Lardinas.  
Antemi Joseph Benito de Arriola, Jno. R.

La cosa en here de vez. de año de quatorziam. en el del bello Segundo

Por Testimonio  De Verdad Lo Sione

  
Joseph Benito de  
Arriola, no  
s

Damos fe q Joseph Ben, de Arriola, de q parere Signado, y firm  
este instrum. es es. de M. fiel, legal, y de toda confianza.



te que trae de su cuenta y riesgo En el Sol dorado Es lo siguiente.

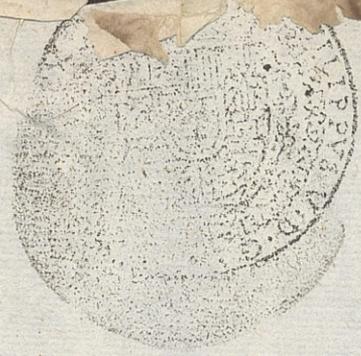
~ Por la Salida del Puerto de Acapulco de los 6 - Barriles a 10p	0060p
~ Por el flete de Max de 46 @ - 1 - 1 <sup>a</sup> que tubieron Dhos Barriles a 30 - xp, la a Roba	0172p4
~ Por mitad de Carga y descarga a 2xp	0001p4
~ Por la Comporizion de los ofiziales xp, En Paita a 3p4xp	0021p
~ Por la Comporizion de los ofiziales xp, En el Callao a 3p4xp	0021p
~ Por la traxda del Callao a Lima de los 6 - Barriles	0003p
~ Por la Alcabala y derechos xp, En el Consulado a 24 p Pieza	0144p
~ Por Guardax los 6 - Barriles En Acapulco a 8xp, pieza	0006p
~ Por la Casa En que Estubieron a 4xp	0003p
~ Por Ontapapies que le Compré En el Puerto de Acapulco quando Baxé ala feria 24 p	0024p
~ Por Un par de Medias - 6p	0006p
~ Por Un Zonidox 4p	0004p
~ Por Limpiar las Picolas y tabuco al Axmexo 4p	0004p
	<u>0470p</u>

Antonio Perez

Antonio Perez  
de la Heredia de San

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





SELLO TERCERO, VIREAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,  
VEINTE Y VEINTE Y UNO

LIBRO DE...  
FOLIO...



Notifique a los  
Albaceas paguen  
o den rason

*[Handwritten signature]*

Don Gregorio Carrion como Apoderado del Don Juan  
bio Gallo Castellano actual en el Puerto de Achapulco Jure  
tud de Supo dea que tengo presentado en la corte que he  
do con los albaceas de Don Ignacio de Abadia, Sobrel  
facion de un mill de ciento y ochenta pesos que son  
que quedaron liquidos de cuenta ajustada con dicho Aluac  
de Inaproximacion de Tabaco que Don Miguel Gallo Pa  
del dicho Don Juan Curcio Gallo mi parte, en pago ipso  
alcuidado y cargo del dicho Don Ignacio de Abadia y a  
efecto de que la Jendice en esta Ciudad de su cuenta; y su  
to de que le necesario paguen los dichos Aluaca la referida  
Cantidad, o alomeno la aseguren otorgando escritura  
de obligacion a mi favor en nombre de dicho mi parte, y  
de servir y mandas que dichos Aluaca paguen la dicha  
Cantidad, y encaso de no poderlo hacer por ahora otorguen  
de obligacion con algun plazo corto en sus terminos =

Alm. pido Duplico revista de mandas hacer como llebo por  
do por ser de Justicia que pido y en lo necesario etc =

Gregorio de Carrion  
*[Signature]*